

LEY DEPARTAMENTAL No. 42
Ley de 05 de Abril de 2013

DR. CÉSAR HUGO COCARICO YANA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE LA PAZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Departamental.

LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

"APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ESCALA SALARIAL Y PLANILLA PRESUPUESTARIA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ"

ARTÍCULO 1 (OBJETO)

La presente Ley Departamental, tiene por objeto aprobar la Estructura Organizacional (Reordenamiento Administrativo, Crecimiento Vegetativo y Creación de Ítems), Escala Salarial Única y Planilla Presupuestaria de reordenamiento administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, constituida por Quinientos Sesenta y Cinco (565) frecuencias, distribuidas en doce (12) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Dos Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Diez 00/100 Bolivianos (Bs. 2.382.310,00), financiado con Transferencias TGN, Recursos Específicos y Otros Recursos Específicos del Gobierno Autónomo Departamental, contemplados en el Presupuesto Institucional, desagregados de la siguiente forma:

- a. Administración Central del Órgano Ejecutivo Departamental, constituida por cuatrocientos setenta y tres (473) frecuencias, distribuidas en doce (12) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Dos Millones Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Cinco 00/100 Bolivianos (Bs. 2.058.735,00).
- b. Servicio Departamental de Deportes del Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por cuarenta y tres (43) frecuencias, distribuidas en cinco (5) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Ciento Doce Mil Ochocientos Veinte 00/100 Bolivianos (Bs.112.820,00).
- c. Servicio Departamental Agropecuario del Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por diecinueve (19) frecuencias, distribuidas en cuatro (4) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta 00/100 Bolivianos (Bs. 74.460,00).
- d. Empresa Departamental de Aguas La Paz del Órgano Ejecutivo Departamental, constituida por diecisiete (17) frecuencias, distribuidas en cinco (5) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Setenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta 00/100 Bolivianos (Bs. 75.860,00).
- e. Servicio Departamental de Construcción de Obras Civiles del Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por trece (13) frecuencias, distribuidas en cuatro (4) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Sesenta Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco 00/100 Bolivianos (Bs. 60.435,00).

ARTÍCULO 2 (ESCALA SALARIAL ÚNICA)

La Administración Central, Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE), Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG), Empresa Departamental de Aguas La Paz (EDALP) y Servicio Departamental de Construcción de Obras Civiles (SEDCOC) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, responderán a la siguiente Escala Salarial Única:

No.	DESCRIPCIÓN	CLASE	FRECUENCIA	SUELDO BÁSICO
1	GOBERNADOR	2º	01	12.000,00
2	SECRETARIA(O) DEPARTAMENTAL/ASESOR(A)	3º	11	10.800,00
3	DIRECTOR(A) GENERAL	3º	2	9.600,00
4	DIRECTOR(A) DE ÁREA	3º	35	8.600,00
5	RESPONSABLE	4º	17	6.500,00
6	PROFESIONAL I	5º	95	5.700,00
7	PROFESIONAL II	5º	92	4.900,00
8	TÉCNICO I	6º	79	3.620,00
9	TÉCNICO II	6º	36	3.180,00
10	ADMINISTRATIVO I	6º	21	2.325,00
11	ADMINISTRATIVO II	6º	99	2.275,00
12	ADMINISTRATIVO III	7º	77	2.000,00

ARTÍCULO 3 (MANDATO LEGAL)

En atención a lo dispuesto tanto en el Art. 31 de la Ley No.2042, de 21 de diciembre de 1999 como en el parág. III del Art. 2 del Decreto Supremo No.0567 de 02 de julio de 2010, se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental remitir ante los Ministerios de: Autonomías y Economía y Finanzas Públicas, del Nivel Central del Estado, los Informes: Técnico y Jurídico, Escala Salarial aprobada del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental y la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ley Departamental, dispone para lo venidero y surtirá efectos retroactivos a partir del 01 de abril de 2013 con relación al incremento salarial dispuesto en lo que beneficie a los servidores públicos señalados.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En atención a la disposición normativa de una Estructura de Cargos Única para el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, el Órgano Legislativo Departamental deberá proceder a su nivelación conforme a la aprobación de la presente ley del Órgano Ejecutivo Departamental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el marco de lo dispuesto en la presente Ley Departamental, la creación o transferencia de Servicios Departamentales, Secretarías Departamentales, Direcciones, Unidades, Instancias, Competencias y otros componentes, se realizarán de Secretaría Departamental a Secretaría Departamental o de Secretaría Departamental a Servicio Departamental, considerando también las transferencias de todos sus bienes, activos, pasivos y presupuestos. Todos los programas y proyectos, según la temática que desarrollan, serán transferidos bajo dependencia de las Secretarías Departamentales o Servicios Departamentales que tengan la competencia; razón por la cual también se procederá a las transferencias de todos sus bienes, activos, pasivos y presupuestos. Los recursos humanos que sean parte de la(s) transferencia(s) dispuesta(s) en la presente Ley Departamental

conformarán la nueva dependencia, previa evaluación y análisis de su situación a cargo de la Máxima Autoridad al interior de su repartición.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

Se abroga la Ley Departamental No. 019/2012 de 22 de junio de 2012.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de La paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de La Paz, a los cinco días del mes de abril de dos mil trece años.

Fdo.

Ing. Eloy Tuco Cano, H. Marisol Cruz Sarzuri y José Mendoza Barrera.

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los cinco días del mes de abril de dos mil trece años.

Fdo.

Cesar Hugo Cocarico Yana

